



## ORDENANZA GADMCGP -002-2023

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto a las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerá solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Que**, el artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

**Que**, el numeral 5 el artículo 264 de la norma suprema, en cuanto a las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, indica que dentro del ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

**Que**, el artículo 25 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular.

**Que**, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá



de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

**Que**, el artículo 7 del COOTAD, en cuanto a potestad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales indica que, para el pleno ejercicio de sus competencias, se reconoce concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, en cuanto a las Atribuciones del Concejo Municipal, indica que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en cuanto a las decisiones legislativas estipula que los concejos municipales aprobarán ordenanzas, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

**Que**, en el artículo 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a favor de los municipios el cobro de impuesto a los vehículos.

**Que**, de conformidad al Art. 539 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se determinan valores en base al "(...) avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la jefatura provincial de tránsito correspondiente (...)", estableciendo una tabla para cobro en todos los municipios del país.

**Que**, el artículo 289 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa que: "Los gobiernos autónomos descentralizados mancomunados o que conformaren consorcios, podrán crear empresas públicas de acuerdo con la ley que regula las empresas públicas, para dar cumplimiento a las finalidades de la Mancomunidad o consorcio". Los estatutos sociales de la empresa determinarán la forma de integración del directorio y los aportes que realizará cada gobierno autónomo descentralizado.



**Que**, el Pleno del Directorio de la Asamblea de la Mancomunidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad vial de la provincia de Sucumbíos, constituye la Empresa Pública para la Gestión Descentralizada y Desconcentrada de la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de la Mancomunidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones: Sucumbíos, Gonzalo Pizarro, Cáscales, Lago Agrio, Shushufindi, Cuyabeno y Putumayo, denominada Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial N.º 633, del 23 de noviembre de 2015. Quien Ejecutará las competencias de Títulos Habilitantes en las modalidades de transporte terrestre intercantonales, y las competencias de matriculación y revisión vehicular.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” en su artículo 540;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.** - El objeto del impuesto lo constituyen todos los vehículos que sean de propiedad de personas naturales o jurídicas registradas con domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.** - Son sujetos pasivos del impuesto, todo ciudadano propietario de vehículos, sean personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio en este Cantón.

**Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.** - La Jefatura de Avalúos y Catastros deberá generar un catastro de vehículos cuyos propietarios tengan domicilio en el Cantón y mantener permanentemente actualizado, con los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cédula y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo de vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;



- i) Número de motor y chasis del vehículo; y,
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.** - En forma previa a la transferencia del dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar que el anterior se halle al día en el pago de impuestos y notificará sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el dueño anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la tabla determinada en el Art. 5 de la presente Ordenanza.

**Art. 5.- De la base imponible del impuesto.** - Para la determinación de este impuesto se aplicará de la tabla que se indica en el presenta artículo y que se tomará en cuenta del avalúo de los vehículos que consten en el Servicio de Rentas Internas, otros Organismos de Transito Competentes y la Jefatura de Avalúos y catastros municipal:

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE USD	HASTA USD	USD
0	1000.00	2.50
1001.00	4000.00	5.00
4001.00	8000.00	10.00
8001.00	12000.00	15.00
12001.00	16000.00	20.00
16001.00	20000.00	25.00
20001.00	30000.00	30.00
30001.00	40000.00	50.00
40001.00	En Adelante	70.00

**Art. 6.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.** - La Jefatura de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por el Departamento de Sistemas o quien haga sus veces, y se realizará el proceso administrativo para su recaudación.



**Art. 7.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** - Los propietarios de vehículo, en forma previa a la matrícula anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto haya designado por la Tesorería Municipal.

El o la recaudadora responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

El pago se lo realizará de conformidad a calendarización emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, el incumplimiento generará mora y su respectivo interés, en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 8.- EXONERACIONES.** - De conformidad con lo dispuesto en el Art, 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad;
- y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.** -Toda vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, es miembro de la “Mancomunidad de Tránsito Sucumbíos EP”, será obligación de la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipal, conjuntamente con dicha Mancomunidad, el cruce de precitado catastro el mismo que se lo realizará en el mes de diciembre de cada periodo fiscal.

**SEGUNDA.** - De la actualización catastral vehicular será responsable la Jefatura de Avalúos y Catastro Municipal, quien realizará dicha actualización en el mes de diciembre de cada periodo fiscal.

**TERCERA.** - La máxima autoridad dispondrá a los técnicos y profesionales del Gad Municipal, a fin de que se coordine acciones constantemente y de manera anual la las acciones pertinentes para la elaboración y celebración de convenio/s con la Mancomunidad de Transito Sucumbíos E.P, así como los demás Municipios



Mancomunados o no, cuyo objeto sea, el cobro del impuesto materia de la presente ordenanza por parte de la mancomunidad, demás municipalidades y otras entidades públicas y privadas que realicen el cobro, cuando el pago se lo realice en otro cantón y que serán transferidas al Gad Municipal de Gonzalo Pizarro.

**CUARTA.** - De conformidad a lo dispuesto en el Art. 103 del Código Tributario, las o los servidor/es o empleado/s de la administración tributaria, en el ejercicio de sus funciones, son y serán responsables, personal y pecuniariamente, por todo perjuicio que por su acción u omisión dolosa causaren al Estado o a los contribuyentes.

**QUINTA.** - Forma parte íntegra de la presente Ordenanza el Informe Económico Nro. B-04, suscrito por la Eco. Susana Córdova y el Lic. José Arboleda – Director Financiero.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**PRIMERA.** – En el plazo de hasta seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, la Jefatura de Avalúos y Catastro, levantara el catastro vehicular existente en el cantón Gonzalo Pizarro, para el efecto coordinara acciones con la Mancomunidad de Transito Sucumbíos E.P, o cualquier otra entidad pública o privada para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza bajo las prevenciones de ley.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.** - Quedan derogadas todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza para la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos del Cantón Gonzalo Pizarro, respectivamente, y publicada en el Registro Oficial N.º 315, del día martes 18 de julio del 2006 y todas las que tengan relación con la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos del Cantón Gonzalo Pizarro.

**PUBLICACIÓN.** - Se dispone su publicación en la gaceta municipal y en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y en el Registro Oficial.

**VIGENCIA.** - Al amparo de lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la ciudad de Lumbaquí, cantón Gonzalo Pizarro, a los siete días del mes de enero del 2023.

Segundo Jaramillo Armijos  
**ALCALDE DEL GADMCGP**

**Lo Certifico. -**

Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**CERTIFICACION DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal efectuadas los días miércoles 07 de septiembre del 2022 y sábado 07 de enero del 2023, respectivamente. **Lo Certifico.**

-

Lumbaquí, 10 de enero del 2023.

Abg. Jessica Parra Pico  
**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -**

Lumbaquí, 10 de enero del 2023, a las 11:00 am.- Vistos: Remito original y dos copias de la presente Ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico Territorial,



Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -

Abg. Jessica Parra Pico

**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO.**- Lumbaquí, a los 12 días de enero del 2023 a las 11:00 am del 2023.- Vistos: En la tramitación de la **ORDENANZA QUE DETERMINA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a **SANCIONAR** la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Segundo Jaramillo Armijos

**ALCALDE DEL CANTON GONZALO PIZARRO.**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el Señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Cantón Gonzalo Pizarro, a los doce días del mes de enero del dos mil veinte y tres. - **Lo certifico.** -

Abg. Jessica Parra Pico

**SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL DEL GADMCGP**